



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4325/2021

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal.

Fecha de presentación del recurso

15 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de febrero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Presentó este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este se declaró incompetente, sin embargo, si es competente para tener la información solicitada...”Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“...la cual será derivada por incompetencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado, sectorizada a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, Así como al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco...”Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud que el sujeto obligado realizó actos positivos y la parte recurrente se manifestó conforme a lo entregado.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza Servín
Sentido del voto

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día 27 veintisiete de noviembre del mismo año y feneciendo el día 15 quince de diciembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno (fuera del horario laboral para tenerse por recibida el mismo día)**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrado en dicho sistema bajo el folio 140255821000509, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Pido se me informe lo siguiente sobre la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género de Jalisco, desde que entró en vigencia y hasta el día de hoy que tramito esta solicitud. Pido la información en archivo Excel para entregarse vía electrónica.

1 Se me informe cuántas mujeres que estaban compurgando su pena, o que ya la habían compurgado totalmente, han sido amnistiadas con base en dicha Ley, precisando por cada caso:

- a) Nombre de beneficiaria*
- b) Sexo y edad*
- c) Delitos por los que fue sentenciada y amnistiada*
- d) Fecha de liberación*
- e) Cuántos años de cárcel se le habían impuesto como pena total*
- f) Cuánto tiempo de cárcel cumplió*
- g) Cuánto tiempo de cárcel se evitó con la amnistía*
- h) Qué instancia solicitó la aplicación de la amnistía (me refiero al art. 2 de la Ley).*
- i) Se informe si se le eliminó este antecedente criminal como parte de la amnistía.*

2 Se me informe sobre cuántas mujeres se ha solicitado la amnistía de la Ley citada, sin que se haya autorizado la amnistía, informando por cada caso:

- a) Nombre de la mujer sobre la que se solicitó la amnistía*
- b) Sexo y edad*
- c) Delitos por los que fue sentenciada*
- d) Cuántos años de cárcel se le habían impuesto como pena total*
- e) Cuánto tiempo de cárcel lleva cumplidos*
- f) Cuánto tiempo de cárcel le resta por cumplir*
- g) Qué instancia solicitó la aplicación de la amnistía (me refiero al art. 2 de la Ley).*
- h) Fecha en que se solicitó la amnistía*
- i) Fecha en que se negó la amnistía*
- j) Qué instancia –nombre y cargo específico- negó la amnistía.*
- k) Por qué motivos específicos no se autorizó la amnistía..” Sic.*

Por su parte, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, emitió respuesta de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

Por este conducto, con fundamento en lo establecido en los artículos 25 punto 1 fracción VII y 81 punto 3 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del presente expediente administrativo cuyo número de registro interno consta anotado al rubro superior derecho, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, tengo a bien informarle que su solicitud de información pública recibida a través del sistema electrónico, Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con el número de folio **140255821000509** que fue ingresada a las 18:06 dieciocho horas con seis minutos del día 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, y recibida de manera oficial el día hábil siguiente, en virtud de haberse recibido en hora inhábil para este sujeto obligado, **la cual será derivada por incompetencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado**, sectorizada a la **Coordinación General Estratégica de Seguridad**. Así como al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, para que conforme a sus obligaciones y atribuciones, proceda a darle el trámite correspondiente; ello conforme a los motivos, razones y fundamentos por los cuales se determinó derivar la incompetencia.

Lo anterior se notifica en cumplimiento a lo acordado y como ya se indicó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

LIC. TEREK IKAL TELLEZ AGUIRRE
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: FE/UT/7187/2021
EXPEDIENTE: LTAIPJ/FE/2194/2021
FOLIO: 140255821000509
ASUNTO: INCOMPETENCIA

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** Del análisis practicado al contenido de solicitud de información pública de referencia, esta Fiscalía Estatal, **NO es el sujeto obligado** para entrar al estudio y resolver de la procedencia o improcedencia para proporcionar la información requerida, por ende la misma no la produce, genera, administra y/o resguarda esta institución, con motivo del ejercicio de obligaciones y atribuciones, por lo que conforme al Decreto 25423/LX/2015, en los numerales 3 punto 1, 5, 25 punto 1 fracción VII y 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia, se tiene a bien señalar que la competencia respecto a los cuestionamientos antes mencionados podría recaer en la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad del Estado**, sectorizada a la **Coordinación General Estratégica de Seguridad**. Así como al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco**. Por tal motivo, al ser evidente y estar debidamente regulada la facultad de una institución distinta a este sujeto obligado, en cumplimiento a las obligaciones que le devienen a esta Unidad de Transparencia, del artículo 81 punto 3 del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente **derivar la competencia** de dicha solicitud, a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad del Estado**, sectorizada a la **Coordinación General Estratégica de Seguridad**. Así como al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco**. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deriva la incompetencia de la solicitud de información pública descrita en párrafos que anteceden, para efecto de que procedan a darle el trámite conducente, en el ámbito de su competencia. Lo anterior es determinado de acuerdo con lo que establecen los siguientes preceptos legales:

Luego entonces, el día 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este se declaró incompetente, sin embargo, sí es competente para tener la información solicitada, como lo mostraré a continuación.

Recurro todos los incisos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado se declaró incompetente, sin embargo, sí es competente para responder y conocer sobre la solicitud, pues la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género a la que hace referencia mi solicitud, le da facultades al sujeto obligado para que participe en el proceso.

Cito el siguiente artículo de la Ley de maras y destaco la parte donde le da facultades al sujeto obligado:

"Artículo 2. En cualquier momento la sentenciada, su defensor o el ministerio público podrán promover la aplicación de la amnistía, al Juez de Ejecución de Sanciones, quien resolverá en audiencia única si reúnen los requisitos de procedencia, y de cumplir con los mismos, decretará la libertad de manera inmediata y ordenará la eliminación del antecedente criminal respecto del hecho reprochado".

Por lo tanto, puesto que el sujeto obligado sí tiene facultades en el proceso de amnistía, está en condiciones de responder todos los puntos de mi solicitud, incluyendo el punto 2 que hace referencia a las solicitudes de amnistía tramitadas.

Es por estos motivos que recurro para que el sujeto obligado entregue la totalidad de la información, en los formatos de entrega solicitados, puesto que se trata de información pública de libre acceso que se comprende en su ámbito de competencias y facultades.

Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Fiscalía Estatal** mediante el cual, se requirió para que un terminó de 3 tres días hábiles siguientes a que causara efectos legales la notificación, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerdo notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2751/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a las partes el día 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, lo anterior de acuerdo con la suspensión de términos que decretó este Órgano Garante del 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 11 once de enero del año que transcurre.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido oficio de número FE/UT/408/2022 visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, mismo que en su parte central refirió lo siguiente:

ACTOS POSITIVOS:

I.- Esta Unidad de Transparencia como consecuencia del recurso de revisión interpuesto y de los agravios esgrimidos, procedió a REVISAR la resolución combatida la cual es consistente con un acuerdo de Incompetencia, por lo cual una vez que se analizo el acuerdo remitido, es que se considera que este Sujeto Obligado si puede poseer parte de la información de la solicitud inicial.

En este sentido se procede a dejar sin efecto el acuerdo de incompetencia en alusión y se ordena la búsqueda de la información en el área competente de esta Fiscalía Estatal, la cual resulta ser la Dirección General de Seguimiento a Procesos, misma que con fecha 13 de enero del año que transcurre, tuvo a bien a remitir la información solicitada bajo el numero de oficio DGSP/0131/2022, en los siguientes términos:

“...
En atención al recurso de revisión **4325/2021** que se desprende del expediente **LTAIPJ/FE/2194/2021**, en el que solicita la información siguiente:

“Pido se me informe lo siguiente sobre la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género de Jalisco, desde que entró en vigencia y hasta el día de hoy que tramito esta solicitud. Pido la información en archivo Excel para entregarse vía electrónica

1 Se me informe cuántas mujeres que estaban compurgando su pena, o que ya la habían compurgado totalmente, han sido amnistiadas con base en dicha Ley, precisando por cada caso:

- a) **Nombre de beneficiaria**
- b) **Sexo y edad**
- c) **Delitos por los que fue sentenciada y amnistiada**
- d) **Fecha de liberación**
- e) **Cuántos años de cárcel se le habían impuesto como pena total**
- f) **Cuánto tiempo de cárcel cumplió**
- g) **Cuánto tiempo de cárcel se evitó con la amnistía**
- h) **Qué instancia solicitó la aplicación de la amnistía (me refiero al art. 2 de la Ley).**
- i) **Se informe si se le eliminó este antecedente criminal como parte de la amnistía**

2 Se me informe sobre cuántas mujeres se ha solicitado la amnistía de la Ley citada, sin que se haya autorizado la amnistía, informando por cada caso:

- a) **Nombre de la mujer sobre la que se solicitó la amnistía**
- b) **Sexo y edad**
- c) **Delitos por los que fue sentenciada**
- d) **Cuántos años de cárcel se le habían impuesto como pena total**
- e) **Cuánto tiempo de cárcel lleva cumplidos**
- f) **Cuánto tiempo de cárcel le resta por cumplir**
- g) **Qué instancia solicitó la aplicación de la amnistía (me refiero al art. 2 de la Ley).**
- h) **Fecha en que se solicitó la amnistía**
- i) **Fecha en que se negó la amnistía**
- j) **Qué instancia –nombre y cargo específico- negó la amnistía.**
- k) **Por qué motivos específicos no se autorizó la amnistía. ” (sic)**

Al respecto me permito remitir la siguiente información:

1.- Se me informe cuántas mujeres que estaban compurgando su pena, o que ya la habían compurgado totalmente, han sido amnistiadas con base en dicha Ley, precisando por cada caso:

A lo anterior tengo a bien informar que solo 2 mujeres que se encontraban aun compurgando la pena de prisión impuesta fueron beneficiadas con dicha ley siendo estas:

- a).- Nombre de la beneficiaria : Es un dato personal confidencial que no se puede otorgar en los términos del artículo 1, 3 fracción IX, 5 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, 3.2 fracción I inciso b), 4.1 fracción V, 20.1, 21.1. fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco*
- b).- Sexo y edad: mujer de 58 años al día de la liberación.*
- c).- Delito por el que fue Sentenciada Parricidio.*
- d).- Fecha de liberación: 13 de Enero del 2020*
- e).- Cuantos años de cárcel le habían impuesto como pena total: 25 años a partir del 02 de Mayo del 2015*
- f).- Cuanto tiempo de cárcel cumplió: 4 años 8 meses 11 días*
- g).- Cuanto tiempo de cárcel se evitó con la amnistía: 20 años 3 meses 19 días*
- h).- Que instancia solicito la aplicación de la amnistía: la propia procesada a través del defensor público*
- i).- Se informe si se le elimino este antecedente criminal como parte de la amnistía: Se desconoce ya que esto lo ordena el Juzgado que otorga la libertad.*

- a).- Nombre de la beneficiaria : Es un dato personal confidencial que no se puede otorgar en los términos del artículo 1, 3 fracción IX, 5 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, 3.2 fracción I inciso b), 4.1 fracción V, 20.1, 21.1. fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco*
- b).- Sexo y edad: mujer de 41 años al día de la liberación*
- c).- Delito por el que fue Sentenciada Homicidio*
- d).- Fecha de liberación: 28 de Enero del 2020*
- e).- Cuantos años de cárcel le habían impuesto como pena total: 20 años a partir del 11 de Enero del 2014*
- f).- Cuanto tiempo de cárcel cumplió: 6 años 17 días*
- g).- Cuanto tiempo de cárcel se evitó con la amnistía: 13 años 11 meses 13 días*

h).- Que instancia solicito la aplicación de la amnistía: la propia procesada a través del defensor público
i).- Se informe si se le elimino este antecedente criminal como parte de la amnistía: Se desconoce ya que esto lo ordena el Juzgado que otorga la libertad.

2.-Se informe sobre cuántas mujeres se ha solicitado la amnistía de la ley Citada, sin que se haya autorizado la amnistía, informando por cada caso:
A lo anterior informo que únicamente se promovió respecto de 2 personas a las que hecho alusión con antelación y que les fue conferido hacer uso de dicho beneficio.

II.- CON EL EJERCICIO DE LOS PRESENTES ACTOS POSITIVOS, SE CONSIDERA QUE QUEDAN SOLVENTADAS E INCLUSO SUPERADAS LAS NECESIDADES DEL SOLICITANTE, QUEDANDO ATENTA Y DISPUESTA PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 14 DE ENERO DE 2022.

(rubrica ilegible)
LIC. TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del presente año, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente manifestando lo siguiente:

“Manifiesto que los actos positivos rendidos por el sujeto obligado subsanan satisfactoriamente los agravios que expresé en el recurso, por lo que considero que este ha quedado sin materia” Sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en información relativa a la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género de Jalisco, a lo que el sujeto obligado en su informe realizó actos positivos sobre los puntos materia de la solicitud del presente recurso de revisión y que fueron señaladas en supra líneas.

El sujeto obligado en su respuesta inicial, se determinó incompetente para conocer y resolver de la solicitud materia del presente recurso, derivado dicho requerimiento a los sujetos obligados que consideró competentes para conocer de la solicitud de información, motivo por el cual se agravio el ciudadano manifestando que, el competente para conocer de dicho requerimiento era la Fiscalía Estatal

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, en el mismo se pronunció sobre todos los agravios del ciudadano, así como realizo actos positivos, mediante los cuales dio respuesta categórica a lo solicitado.

Es así que el ciudadano se manifestó de conformidad con el contenido de dicho informe de ley, ya que satisface sus pretensiones.

De las constancias que integran el presente medio de impugnación, podemos concluir que los agravios procedentes vertidos por el ciudadano siendo que, grosso modo, el sujeto obligado de declaro incompetente cuando existían indicios de que si era el generador de la información, luego entonces, el sujeto obligado en su informe de ley le remitió una respuesta congruente y exhaustiva en sentido afirmativo a la solicitud de información.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo por recibida la manifestación del mismo en la cual expresa su conformidad con el contenido del informe.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos y la parte recurrente manifestó su conformidad, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 4325/2021
S.O: FISCALÍA ESTATAL.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 4325/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/JCCP